



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI369/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 13 de marzo de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó de manera simultánea, diecinueve solicitudes, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/12/01455, UE/12/01456, UE/12/01457, UE/12/01458, UE/12/01459, UE/12/01460, UE/12/01461, UE/12/01462, UE/12/01463, UE/12/01464, UE/12/01465, UE/12/01466, UE/12/01467, UE/12/01468, UE/12/01469, UE/12/01470, UE/12/01471, UE/12/01472 y UE/12/1473**, mismas que se citan a continuación:

UE/12/01455

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de Guasave, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de Guasave, del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01456

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de SINALOA, Estado de Sinaloa, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de SINALOA, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de SINALOA del Estado de Sinaloa, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité Municipal en el Municipio de SINALOA, del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01457

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de CHOIX, Estado de CHOIX, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de CHOIX, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de CHOIX del Estado de CHOIX, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de CHOIX, del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01458

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de AHOME, Estado de AHOME, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de AHOME, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de AHOME del Estado de AHOME, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de AHOME, del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01459

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de CULIACAN, Estado de CULIACAN, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de CULIACAN, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de CULIACAN del Estado de CULIACAN, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de CULIACAN, del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01460

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de SALVADOR ALVARADO, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de SALVADOR ALVARADO, el nombre de los candidatos registrados a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de SALVADOR ALVARADO del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de SALVADOR ALVARADO, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01461

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de EL FUERTE, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de EL FUERTE, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de EL FUERTE del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de EL FUERTE, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01462

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de MOCORITO, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de MOCORITO, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de MOCORITO del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de MOCORITO, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01463

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ANGOSTURA, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de ANGOSTURA, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ANGOSTURA del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ANGOSTURA, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01464



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de COSALA, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de COSALA, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de COSALA del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de COSALA, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01465

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de NAVOLATO, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de NAVOLATO, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de NAVOLATO del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de NAVOLATO, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01466

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de BADIRAGUATO, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de BADIRAGUATO, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de BADIRAGUATO del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de BADIRAGUATO, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01467

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de CULIACAN, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de CULIACAN, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de CULIACAN del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

general del Comité Municipal en el Municipio de CULIACAN, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01468

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ELOTA, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de ELOTA, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ELOTA del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ELOTA, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01469

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de EL ROSARIO, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de EL ROSARIO, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de EL ROSARIO del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de EL ROSARIO, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01470

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01471

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESCUINAPA, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/01472

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

UE/12/1473

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA, Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA del Estado de SINALOA, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ESCUINAPA, DEL ESTADO DE SINALOA del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

- II. Con fecha 14 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- III. Con fechas 21 de marzo de 2012, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a las solicitudes de información marcadas con los números de folio **UE/12/01455, UE/12/01456, UE/12/01457, UE/12/01458, UE/12/01459, UE/12/01460, UE/12/01461, UE/12/01462, UE/12/01463, UE/12/01464, UE/12/01465, UE/12/01466, UE/12/01467, UE/12/01468, UE/12/01469,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/01470, UE/12/01471, UE/12/01472 y UE/12/1473, respectivamente, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección toda vez que conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, este Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que las solicitudes en cuestión sean turnadas al Partido Revolucionario Institucional.” **(Sic)**

- IV. Con fecha 22 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, al Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 4 de abril del 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 12 de abril de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE, y el oficio suscrito por el Lic. Jesús Burgos Pinto Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Partido Político en el Estado de Sinaloa, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“EN RESPUESTA A SU OFICIO NUMERO ETAIP/220312/0171 DONDE EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ SOLICITA QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN DEL PROCESO INTERNO PARA SELECCIONAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LOS (18) DIESIOCHO COMITÉS MUNICIPALES EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A PRESIDENTES Y SECRETARIOS GENERALES, LA RUTA ELECTRÓNICA PARA ACCESAR A LA CONVOCATORIA Y AL EN DONDE SE SELECCIONA Y NOMBRO MEDIANTE EL MÉTODO ESTIPULADO EN LA CONVOCATORIA, LE INFORMO LO SIGUIENTE:

NO SE PUEDE DAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE AL SOLICITANTE EN VIRTUD DE QUE LAS COMISIONES MUNICIPALES DE PROCESOS INTERNOS, NO TIENE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS PARA SELECCIONAR EL PROCEDIMIENTO DE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DEL PRI.

LA RUTA PARA ACCESAR A LA PÁGINA DE INTERNET ES LA SIGUIENTE:
 Wwww.pri-sinaloa.com "(Sic)"

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)"
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere:

“Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio -----, Estado de Sinaloa, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de -----, el nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ----- del Estado de Sinaloa, la ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ----- del Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

Siendo el sentido de la respuesta del órgano responsable, la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada para todos los casos.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/12/01455, UE/12/01456, UE/12/01457, UE/12/01458, UE/12/01459, UE/12/01460, UE/12/01461, UE/12/01462, UE/12/01463, UE/12/01464, UE/12/01465, UE/12/01466, UE/12/01467, UE/12/01468, UE/12/01469, UE/12/01470, UE/12/01471, UE/12/01472 y UE/12/1473** con el objeto de emitir una sola resolución.

Es menester señalar que las razones fundamentales de toda acumulación radican en el principio de economía procesal, y también en un principio lógico, es decir, donde hay susceptibilidad de la existencia de concentración, es necesario decretarla para que con ello se evite duplicidad o multiplicidad de procedimientos, además del ahorro de tiempo para la atención a los requerimientos hechos por los solicitantes; circunstancia que también trae como consecuencia evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí, y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, que redundará en una mejor atención para el solicitante y garantizar su expedites.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones; y acumulación de autos o de expedientes. Esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se decidan en un mismo procedimiento, el cual para el caso en concreto resulta aplicable a criterio de este Comité.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior se tiene la regulación de la figura de la acumulación en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 27, párrafo 2, el cual determina:

“2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema o que la respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/12/01455, UE/12/01456, UE/12/01457, UE/12/01458, UE/12/01459, UE/12/01460, UE/12/01461, UE/12/01462, UE/12/01463, UE/12/01464, UE/12/01465, UE/12/01466, UE/12/01467, UE/12/01468, UE/12/01469, UE/12/01470, UE/12/01471, UE/12/01472 y UE/12/1473** ya que encuadran en las hipótesis señaladas.

5. Que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó que la información es inexistente, toda vez que conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, este Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

(...)

El Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.

Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son:

- I. La Asamblea Nacional ;
- II. El Consejo Político Nacional;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- V. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. Las asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;
- VII. Los consejos políticos Estatales, municipales y delegacionales;
- VIII. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;
- IX. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;
- X. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales ; y
- XI. Los comités seccionales.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente como lo argumenta el Órgano Responsable, no obra en sus archivos la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Que el Partido Revolucionario Institucional manifestó la inexistencia de la información argumentando que las comisiones municipales de procesos internos, no tiene las facultades estatutarias para seleccionar el procedimiento de elección de presidente y secretario general de los comités municipales del partido.

De lo anterior, este Comité considera necesario analizar la solicitud de marras a fin de proporcionar una respuesta fundada y motivada al peticionario.

Las solicitudes materia de la presente resolución abarcan la siguiente información solicitada:

- Quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de -----, Estado de Sinaloa,
- La ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la convocatoria para seleccionar al presidente y secretario del Comité Municipal en el Municipio de -----,
- El nombre de los candidatos registrados a presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de ----- del Estado de Sinaloa,
- La ruta para acceder mediante la página electrónica (internet) a la acta en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general del Comité Municipal en el Municipio de -----, del Partido Revolucionario Institucional.”

Ahora bien este Comité, considera necesario señalar los artículos 100, 154 y 155 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional:

Artículo 154. La organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes corresponderá a la Comisión de Procesos Internos que se constituirá a nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, municipal o delegacional, la cual se integrará y contará con las atribuciones señaladas en los artículos 100, 155, 156 y 157 de estos Estatutos.

Artículo 155. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados propietarios y seis suplentes; las Comisiones Estatales y del Distrito Federal con nueve



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

comisionados propietarios y cuatro suplentes; las municipales y delegacionales, con siete propietarios y tres suplentes, todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.

Artículo 100. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;

II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Nacional;

III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

IV. **Se deroga.**

V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;

VI. Certificar la relación de los consejeros políticos que participarán como electores en los procedimientos que los consideren;

VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;

X. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;

XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de su gestión; y

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional.

De los referidos artículos se desprende que la organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes corresponderá a la Comisión de Procesos Internos que se constituirá a nivel municipal, la cual se integrará y contará entre otras con las atribuciones de Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

transparencia en el proceso de elección; así como la de recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad.

De lo anterior, se desprende que por lo que hace a la información solicitada respecto a quienes integran la Comisión del Proceso Interno para seleccionar al presidente y secretario general del Comité Municipal en los diferentes municipios solicitados del Estado de Sinaloa, es información que no se encuentra dentro de las atribuciones que tienen los Comités de Procesos Internos ya que únicamente les compete la organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes, no así el seleccionar al Presidente y Secretario General de los Comités Municipales.

Aunado a lo anterior cabe hacer mención que los artículos 151 y 153 de los Estatutos del Partido Político señalan lo siguiente:

Sección 3. Del Presidente y Secretario General de los comités.

Artículo 151. Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

(...)

VI. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;

VII. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;

(...)

Artículo 153. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes.

Derivado de lo anterior, este Comité considera adecuado **confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por el Partido Revolucionario Institucional respecto a la integración de la Comisión de Procesos Internos para seleccionar al presidente y secretario general de los Comités Municipales solicitados en el Estado de Sinaloa.



Ahora bien, y por lo que respecta a los nombres de los candidatos registrados a presidente y secretario general de los Comités Municipales solicitados en del Estado de Sinaloa, el artículo 100 fracción V de los citados Estatutos, establecen entre las atribuciones de las Comisiones de Procesos Internos a nivel Municipal la de recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad; por lo que debe obrar en sus archivos los nombres de los candidatos registrados a presidente y secretario general de los diferentes municipios del estado de Sinaloa, solicitados.

Derivado de lo anterior, este Comité considera adecuado **revocar la declaratoria de inexistencia** realizada por el Partido Revolucionario Institucional respecto a información señalada en el párrafo que antecede. Así como instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido político que en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución a que entregue la información referente a los nombres de los candidatos registrados a presidente y secretario general de los diferentes municipios del estado de Sinaloa, solicitados.

7. Que el Partido Revolucionario Institucional señale que la ruta para acceder a la pagina de internet es: www.pri-sinaloa.com al dar respuesta a la información relativa a las rutas para acceder mediante la página electrónica (internet) a las convocatorias para seleccionar al presidente y secretario de cada uno de los Comités Municipales solicitados del Estado de Sinaloa, así como la ruta para acceder a las actas en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general de dichos Comités Municipales.

Sin embargo, este Comité se dio a la tarea de verificar si la información referida se encontraba publicada a lo que se encontró que la página no puede ser consultada, tal como lo muestra la siguiente imagen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Ahora bien, este Comité de Información considera necesario señalar que el artículo 64 fracciones III y VIII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las obligaciones en materia de transparencia que tienen los partidos políticos, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

III.- Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

(...)

VIII.- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado considera conveniente instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional, que en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución que proporcione las rutas de acceso a las convocatorias para seleccionar al presidente y secretario de cada uno de los Comités Municipales solicitados del Estado de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sinaloa, así como las rutas para acceder a las actas en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general de dichos Comités Municipales, lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

8. Que para este Comité de Información no pasa desapercibido que la declaratoria de inexistencia argumentada por el Partido Revolucionario Institucional no fue fundamentada de conformidad con lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, es decir, no se explican los argumentos jurídicos, que permitan determinar que, la información de marras efectivamente es inexistente en sus archivos.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace para que, por su conducto se exhorte al Partido Revolucionario Institucional que, en lo subsecuente funde debidamente las respuestas que formule para desahogar las solicitudes de información, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

A lo anterior, sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la página 769, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, de marzo de mil novecientos noventa y seis, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. .”

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 27 párrafo 2 y 64 fracción III y VIII Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23 antepenúltimo párrafo, 64, fracciones III y X, 100, 151, 153, 154 Y 155 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/01455, UE/12/01456, UE/12/01457, UE/12/01458, UE/12/01459, UE/12/01460, UE/12/01461, UE/12/01462, UE/12/01463, UE/12/01464, UE/12/01465, UE/12/01466, UE/12/01467, UE/12/01468, UE/12/01469, UE/12/01470, UE/12/01471, UE/12/01472 y UE/12/1473**, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la integración de la Comisión de Procesos Internos para seleccionar al presidente y secretario general de los Comités Municipales solicitados en el Estado de Sinaloa, en términos del considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



CUARTO.- Se revoca la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a los nombres de los candidatos registrados a presidente y secretario general de los Comités Municipales en del Estado de Sinaloa,, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido político que en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución a que entregue la información referente a los nombres de los candidatos registrados a presidente y secretario general de los diferentes municipios del estado de Sinaloa, solicitados, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional, que en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución que proporcione las rutas de acceso a las convocatorias para seleccionar al presidente y secretario de cada uno de los Comités Municipales solicitados del Estado de Sinaloa, así como las rutas para acceder a las actas en donde se selecciono y nombro mediante el método estipulado en la convocatoria al presidente y secretario general de dichos Comités Municipales

SÉPTIMO.-Se exhorta al Partido Revolucionario Institucional que en lo subsecuente emita una respuesta a las solicitudes de información de manera fundada y motivada, tomando en consideración la legislación aplicable en materia de transparencia, en el considerando 8 de la presente resolución.

OCTAVO.-Se hace del conocimiento del C Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información